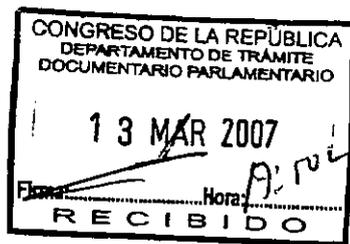




Congreso de la República



Decreto de Archivo del Proyecto de Ley N° 189/2006-CR, que limita la cuantía de los derechos, arbitrios y licencias que cobran en ejercicio de sus funciones y competencias las distintas entidades de la administración pública al costo real que signifique la prestación efectiva del servicio.



## COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

Período Anual de Sesiones 2006-2007

### DECRETO DE ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY N° 189/2006-CR

#### LA COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

##### CONSIDERANDO:

Que en su sesión ordinaria del 07 de marzo de 2007, el Pleno de la Comisión acordó archivar de plano el Proyecto de Ley N° 189/2006-CR, teniendo en cuenta las siguientes opiniones recibidas por la Comisión de parte de la Presidencia del Consejo de Ministros con Oficio N° 4913-2006-PCM/SG-SC:

1. Del **Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento** que mediante Informe N° 521-2006-VIVIENDA/OGAJ, manifiesta que "...lo planteado en la propuesta legislativa **ya se encuentra establecido** en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, con la novedad de establecer un plazo para que las entidades de la administración adecúen sus tasas. Asimismo, se observa que el proyecto propone limitar su campo de acción a los Poderes y Organismos establecidos en los numerales 1,6,7 y 8 del artículo 1 del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **excluyendo a los Gobiernos locales que son los principales actores de los excesos en las tasas...**"
2. Del **Ministerio de la Producción**, que mediante Oficio N° 1591-2006-PRODUCE/SG, señala que: "...a través de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General así como del Código Tributario, se han dictado normas que señalan la obligación de las entidades de la Administración Pública de cobrar tasas que deben estar en correlación con los servicios prestados, **por lo que la propuesta alcanzada podría constituirse en una disposición repetitiva**, salvo que se fundamente en otro aspecto. Sin perjuicio de lo expuesto, es pertinente que se considere que cualquier distorsión puede ser denunciada ante el INDECOPI."
3. Del **Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI**, que en el Informe N° 063-2006/INDECOPI-CAM, manifiesta que: "**resulta innecesario**, toda vez que el ordenamiento jurídico vigente **ya establece dicha limitación para las tasas en general en la Norma II del Título Preliminar del Código Tributario y en forma específica para los derechos de tramitación en el artículo 45.1 de la Ley N° 27444.**"
4. De la Secretaría de Gestión Pública de la **Presidencia del Consejo de Ministros**, que mediante Informe N° 147-2006-PCM/SGP.IFP, concluye que:



Congreso de la República

Decreto de Archivo del Proyecto de Ley N° 189/2006-CR, que limita la cuantía de los derechos, arbitrios y licencias que cobran en ejercicio de sus funciones y competencias las distintas entidades de la administración pública al costo real que signifique la prestación efectiva del servicio.

- Limitar la cuantía de los derechos, arbitrios y licencias al costo real, **sería redundante**, ya que **dicha obligación se encuentra expresamente en las normas vigentes**.
  - El ámbito de aplicación del proyecto de ley excluiría determinadas entidades que ya están comprendidas dentro de la supervisión que debe realizar INDECOPI.
  - La devolución de tasas por exceder el valor del costo del servicio, exigiría que INDECOPI acredite previamente el exceso de la cuantía, a pesar de que el Código Tributario ya establece la obligación de devolución.
5. De la **Defensoría del Pueblo**, mediante Oficio N° 229-2006-DP/PAD, considerando que
- **"...un cambio normativo no es necesario, puesto que no existe un vacío normativo sobre el particular.** Resulta... necesario, que se promueva la realización de un mayor número de actos de fiscalización sobre las actuaciones de los organismos públicos..."
  - **"...el plazo de ciento ochenta (180) días calendario otorgado por el Proyecto de Ley, para regularizar o revisar las cuantías tendrá un efecto negativo ya que impedirá que la Comisión de Acceso al Mercado del INDECOPI, de oficio o a pedido de parte, pueda iniciar procedimientos contra la imposición de barreras burocráticas..."**
6. De la **Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP**, con Oficio N° 463-2006-SUNARP-GL-GG/SN, mediante el cual señala que **"...la materia propuesta ya se encuentra regulada."** y que **"...establecer tasas iguales a costos No Beneficiaría a la población de menores recursos, sino ...por el contrario... el poblador del asentamiento humano... cuya propiedad se encuentra valorizada hasta en S/.35,000.00 nuevos soles, se perjudicaría en forma directa e inmediata."** Esto es debido a que existe un 70% de usuarios que pagan tasas por debajo de su costo real al establecerse éstas de acuerdo a la capacidad de pago en base a un rango de protección para los usuarios de menores recursos (Decreto Supremo N° 017-2003-JUS). La SUNARP concluye finalmente: **"...que el Proyecto de Ley N°189/2006-CR... debe ser desestimado..."** y solicita que el Poder Legislativo **"...en ejercicio de su potestad normativa y tributaria y en aplicación del principio constitucional de igualdad, establezca un régimen complementario respecto a la forma como se determina la cuantía de las tasas en la Ley N° 27444...que permita acceder a los servicios del Registro a los usuarios de menores recursos, de acuerdo a los parámetros contenidos en el Proyecto de Ley N° 12870/2004-CR."**
7. De la **Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios - ASPEC**, a través de Oficio N° 192-2006-ASPEC/PRES, considerando que: **"...lo propuesto por la mencionada iniciativa legislativa, se encuentra ya regulado por el Código Tributario en la Norma II, y por la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en su artículo 45.1,... En ese sentido, lo que se hace necesario es establecer un sistema o programa estatal de permanente supervisión, fiscalización y, en su caso, enmienda, de las tasas que se cobran a efectos de que se adecúe a lo establecido por el Código Tributario, con la finalidad de evitar excesos por parte de la administración pública, como ha sucedido con las tasas registrales, por expedición de pasaporte y de DNI, entre otros."**
8. Del Ministerio de Justicia, con Informe N° 333-2006-JUS/AT remitido con Oficio N°5279-2006-PCM/SG-SC, expresando: **"...no se entiende la necesidad de aprobar el proyecto**



Congreso de la República

Decreto de Archivo del Proyecto de Ley N° 189/2006-CR, que limita la cuantía de los derechos, arbitrios y licencias que cobran en ejercicio de sus funciones y competencias las distintas entidades de la administración pública al costo real que signifique la prestación efectiva del servicio.

analizado porque la **limitación que propone ya se encuentra establecida en la normativa vigente. Más aun, esta normativa establece mecanismos para combatir su incumplimiento** (denuncia ante INDECOPI por ejemplo), con lo cual se desvirtúa el fundamento señalado en la Exposición de Motivos... la aprobación del proyecto analizado no resulta viable.”

9. Del Ministerio de Agricultura, a través de Informe N° 1212, remitido con Oficio N° 5315-2006-PCM/SG-SC, el que, retomando las opiniones del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, del Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA, y del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA; señala que el proyecto de Ley **no resulta viable por resultar innecesaria y redundante, pues ya existe normatividad** que regula y establece los parámetros para determinar el monto de las tasas.

La Comisión comparte el criterio unánime expresado por las opiniones que aquí reseñamos, en el sentido de que el Proyecto de Ley N° 189/2006-CR es redundante e innecesario, toda vez que la materia ya se encuentra regulada por la Ley N° 27444 y el Código Tributario. De conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del Artículo 70° del TUO del Reglamento del Congreso de la República;

**DECRETA:**

El Archivamiento de Plano del Proyecto de Ley N° 189/2006-CR, con conocimiento de la Oficialía Mayor del Congreso de la República.

Salvo Mejor Parecer  
Dése cuenta  
Sala de Comisiones

Lima, 07 de. Marzo de 2007

**Yonhy Lescano Ancieta**  
Presidente

**Juvenal Ordonez Salazar**  
Vicepresidente

**Luciana León Romero**  
Secretaria



Decreto de Archivo del Proyecto de Ley N° 189/2006-CR, que limita la cuantía de los derechos, arbitrios y licencias que cobran en ejercicio de sus funciones y competencias las distintas entidades de la administración pública al costo real que signifique la prestación efectiva del servicio.

  
**Edgard Reymundo Mercado**

  
**Isaac Serna Guzmán**

  
**Ceraida Uribe Medina**

  
**Julio Herrera Pumayauli**

**Luis Galarreta Velarde**

  
**Carlos Raffo Arce**

**Aurelio Pastor Valdivieso**

**COMISION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS  
REGULADORES DE LOS SERVICIOS PUBLICOS**

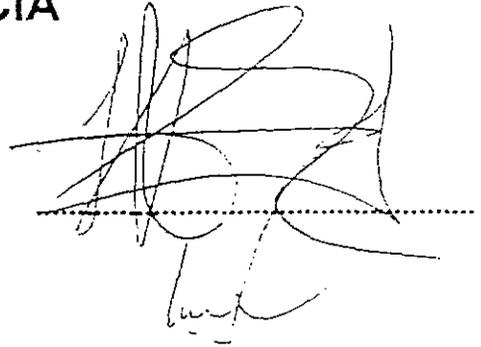
**Sesión Ordinaria N° 21**

Lima, 07 de marzo de 2007

**ASISTENCIA**

**MIEMBROS TITULARES**

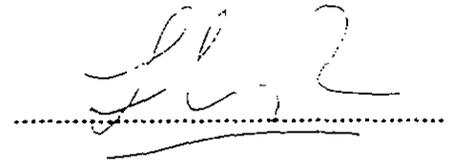
1. Yonhy Lescano Ancieta  
Presidente



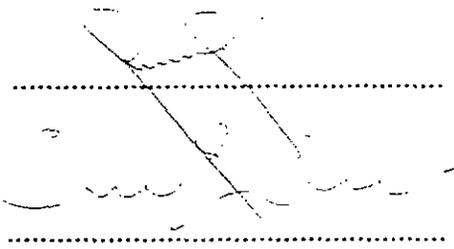
2. Juvenal Ubaldo Ordoñez Salazar  
Vicepresidente



3. Luciana León Romero  
Secretaria



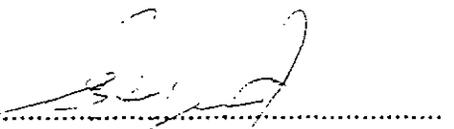
4. Julio Herrera Pumayauli



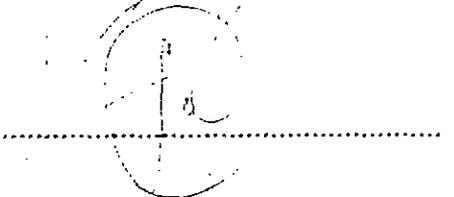
5. Luis Galarreta Velarde



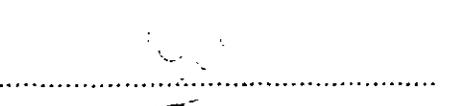
6. Carlos Raffo Arce



7. Edgard Reymundo Mercado



8. Isaac Serna Guzmán



9. Ceniaída Uribe Medina